

Libro I, Título VIII Perjuicios causados a los Afiliados en su Cuenta de Capitalización Individual por hechos u omisiones imputables a la Administradora

Capítulo V. Reclamación

1. El afiliado podrá reclamar ante esta Superintendencia de la solución dictaminada por la Administradora. La Superintendencia resolverá previo informe de la Administradora, al que deberán adjuntarse todos los antecedentes en que fundamente sus descargos.

2. En caso de ordenarse la compensación, la Administradora podrá reclamar de la resolución adoptada por esta Superintendencia en la forma establecida en los incisos segundo y siguientes del N° 8 del artículo 94 del D.L. N° 3.500.